



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 086-2022-CR/GRL

Huacho, 15 de marzo de 2022

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°068-2022-CO-FCIR-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, mediante la cual solicita la aprobación del Dictamen Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°038-2022-CR/GRL, referente a lo tratado en el presente caso y se pueda realizar un seguimiento respecto al avance de la implementación de la Ordenanza Regional N°017-020-CR/GRL.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *"El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado"*.

1 de 10





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°086-2022-CR/GRL

El Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte consejero regional por la provincia de Cajatambo, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, solicita la participación del asesor del Consejo Regional, para que pueda sustentar de manera concisa y clara el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°038-2022-CR/GRL.

Ante lo solicitado, el Lic. Dandy Martin Chiroque Palacios, asesor del Consejo Regional de Lima, procede a exponer la parte considerativa, las conclusiones y recomendaciones del dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°038-2022-CR/GRL, referente a lo tratado en el presente caso y se pueda realizar un seguimiento respecto al avance de la implementación de la Ordenanza Regional N°017-020-CR/GRL, manifestando lo siguiente:

A) SOBRE EL ACUERDO DE CONSEJO N° 038-2022-CR/GRL

El Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte consejero regional por la provincia de Cajatambo, señala que el Pleno del Consejo Regional de Lima aprobó la Ordenanza Regional N° 017-2020-CRfGRL, el cual aprobó la **SEPARACIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LA RED DE SALUD BARRANCA - CAJATAMBO, HUAURA - OYÓN Y CAÑETE YAUYS, POR FACTORES ECONÓMICOS, ADEMÁS DE TENER EN CUENTA QUE OYÓN, YAUYS Y CAJATAMBO, TIENEN CUENCA DE SIERRA Y CALIFICA COMO EXCEPCIONALIDAD POR FACTOR GEOGRÁFICO**, sin embargo dicha Ordenanza Regional hasta la fecha no se ha implementado.

El Mc. Félix Humberto Palomo Luyo Director Regional de Salud - DIRESA, señala que la implementación correspondiente de la Ordenanza Regional N° 017-2020-CR/GRL, se remitieron diferentes oficios a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, donde se sustenta la propuesta de descentralización, para que ellos acojan la propuesta realizada por el sector salud, emitan un informe y sea presentado y validado por el Gobernador Regional. La Dirección General de Presupuesto Público MEF, cumpliendo el plazo de presentación en marco de la Directiva N° 001-2021-EF/50.01 "Directiva de programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria". Asimismo, con fecha 12 de abril de 2021, se tomó conocimiento que el MEF, estaría requiriendo información complementaria, para lo cual mediante el Oficio N° 679-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG-OEPP, se absuelve lo solicitado por el MEF. Mediante Oficio N° 085-2021-GRUGOB, el Gobierno Regional de Lima traslada la información complementaria a la Dirección General del Presupuesto Público - MEF, sobre la propuesta para el proceso de creación de las Unidades Ejecutoras de la Red de Salud Barranca - Cajatambo y la Red de Salud Huaral - Chancay, cuya hoja de ruta N0 046-503-2021, se encuentra en estado recibido por la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial. Asimismo, (...).

El Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte consejero regional por la provincia de Cajatambo, solicita que se informe cual es la situación de la Separación de la Red



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°086-2022-CR/GRL

de Salud de Yauyos, Huacho, Huaura y Oyón; ya que en el informe que se hace llegar en las recomendaciones señala que el Hospital de Huacho Huaura - Oyón, no ha cumplido con brindar el informe correspondiente, por lo cual debería de ser enviado a una comisión para deslindar su responsabilidad. También se debe explicar cuáles han sido las razones para incluir a Huaral - Chancay, ya que ello no está considerado en la Ordenanza Regional N0017-2020R/GRL, como es que se la incluye ya en el Ministerio de Economía y Finanzas dejando de lado a Huaura Oyón, por lo que solicita se informe a detalle que Unidades Ejecutoras han sido consideradas, (...). Además, señala que existe un presupuesto y por ello se solicita que lo que se debe realizar es la separación de las Unidades Ejecutoras; que según los estudios reunidos durante un año y con los porcentajes señalados en el mismo tomando en consideración la temática de RR.HH., materiales, edificaciones, adquisición de bienes biomédicos, etc.

B) SOBRE EL DECRETO LEGISLATIVO N°1440 "DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO"

ARTÍCULO 68°. CREACIÓN Y CIERRE DE UNIDADES EJECUTORAS

68.1 Las unidades ejecutoras se crean para el logro de objetivos de las políticas públicas y la contribución a la mejora de la calidad del servicio público.

68.2 Los titulares de los Pliegos Presupuestarios proponen a la Dirección General de Presupuesto Público la creación, fusión o cierre de unidades ejecutoras, y envía el sustento correspondiente, debiendo señalar el periodo de vigencia de dichas unidades ejecutoras. La Dirección General de Presupuesto Público aprueba la solicitud del Pliego tras la evaluación favorable de la documentación sustentatoria.

68.3 La creación de unidades ejecutoras se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Pliego proponente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

68.4 La Dirección General de Presupuesto Público establece mediante directiva, los requisitos técnicos que debe sustentar cada Pliego en sus solicitudes de creación o cierre de unidades ejecutoras y los plazos de implementación, la cual debe incluir los siguientes criterios:

1. Especialización Funcional, cuando la Entidad cuenta con una función relevante, cuya administración requiere independencia a fin de garantizar su operatividad.
2. Cobertura del servicio, cuando se constituye por la magnitud de la cobertura del servicio público que presta la Entidad.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°086-2022-CR/GRL

3. Contar con un presupuesto anual por toda fuente de financiamiento no inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES).
4. Capacidad operativa, la Entidad debe contar con los recursos necesarios humanos y materiales para la implementación de la unidad ejecutora, no pudiendo demandar recursos adicionales.



68.5 Excepcionalmente, se podrá tomar en cuenta como criterio los factores geográficos cuando la ubicación geográfica limita la adecuada prestación y administración del servicio público en cuyo caso se podrá exonerar de cualquiera de los requisitos definidos en el párrafo 68.4.

68.6 Para efecto de lo establecido en el párrafo 68.4, la Dirección General de Presupuesto Público, podrá solicitar la opinión del rector del sistema funcional correspondiente.

68.7 Los pliegos proceden a solicitar a la Dirección General de Presupuesto Público el cierre de aquellas unidades ejecutoras que hayan cumplido su finalidad.

68.8 La Dirección General de Presupuesto Público, procede a la desactivación de las unidades ejecutoras que no hayan sido implementadas o que no cuenten con créditos presupuestarios en el Presupuesto Institucional de Apertura, en ambos casos, en más de dos años fiscales consecutivos.

68.9 El presente artículo no es aplicable a las unidades ejecutoras que se crean en cumplimiento de los contratos de préstamos de operaciones de endeudamiento externo.

C) SOBRE LA LEY N°31365 "LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022"



DIRECTIVA N° 002-2022-EF/50.01 "DIRECTIVA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL PRESUPUESTARIA Y FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA" APROBADA CON RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0005-2022-EF/50.01

Artículo 19. Desactivación, fusión, creación u otros mecanismos, que el marco legal vigente habilite de Unidades Ejecutoras

El Titular del pliego, luego de efectuar la evaluación de sus Unidades Ejecutoras, remite a la DGPP, dentro del plazo establecido en el Anexo N° 1-A/GNyR- Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, de la presente Directiva, la relación de las Unidades Ejecutoras con las que contará, incluyendo el sustento de las que serán fusionadas, desactivadas, creadas u otros mecanismos que el marco legal vigente habilite. Dicha propuesta tiene en cuenta la conveniencia de desactivar, fusionar o crear Unidades Ejecutoras u otros mecanismos que el



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°086-2022-CR/GRL

marco legal vigente habilite, con el objeto de racionalizar el número de las mismas con la finalidad de optimizar la gestión institucional para la implementación y ejecución de los PP.

DIRECTIVA N°005-2019-EF/50.01 "DIRECTIVA PARA LA CREACIÓN O CIERRE DE UNIDADES EJECUTORAS DE LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS" APROBADA CON RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0025-2019-EF/50.01

Artículo 3.- Responsabilidades

- 3.1. La solicitud de creación o cierre de UE debe ser presentada por el Titular del pliego presupuestario (en adelante "pliego proponente") a la DGPP, sustentando el cumplimiento de los requisitos técnicos, procedimientos y plazos establecidos en la presente Directiva.
- 3.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego proponente tiene la responsabilidad de gestionar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos dentro de su Pliego, previo a elevar la solicitud de creación o cierre de la UE a la DGPP.
- 3.3. La información remitida por el pliego proponente tiene carácter de declaración jurada, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria.
- 3.4. La DGPP aprueba o rechaza la solicitud del pliego proponente luego de la evaluación de la documentación sustentatoria

Artículo 4.- Criterios técnicos para las solicitudes de creación de UE

- 4.1. Son criterios técnicos que deben cumplir los pliegos proponentes en sus solicitudes para la creación de UE, los siguientes:
 - a. Especialización Funcional
 - b. Cobertura del servicio
 - c. Presupuesto anual mínimo
 - d. Capacidad Operativa
- 4.2. De manera excepcional, se puede considerar como criterio técnico la existencia de factores geográficos del pliego proponente, lo cual, por su ubicación geográfica, limita la adecuada prestación y administración del servicio público, en cuyo caso se le podrá exonerar de cualquiera de los requisitos definidos en el numeral 4.1 de la presente Directiva, según sea solicitado expresamente por el pliego proponente.
- 4.3. Para tal fin, el pliego proponente debe sustentar, mediante informe técnico de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego, y de las áreas que correspondan, que la ubicación geográfica actual de la unidad orgánica o dependencia funcional que se propone independizar en una nueva UE, limita o





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°086-2022-CR/GRL

pone en riesgo la adecuada prestación y/o administración del servicio público. Asimismo, el pliego proponente debe sustentar que el cambio de ubicación geográfica del servicio no afectará la accesibilidad ni calidad de los servicios prestados en beneficio de la población.

Artículo 9.- Presentación de la solicitud y documentos sustentatorios

La solicitud de creación de la UE debe ser presentada por el Titular del pliego presupuestario a la DGPP, debiendo señalar el periodo de vigencia de la UE propuesta y adjuntar lo siguiente:

- 9.1. Informe técnico de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego proponente que sustente el cumplimiento de los criterios técnicos establecidos en el artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440 y la presente Directiva.
- 9.2. Formato N°1 "Información para la creación de UE", que forma parte de la presente Directiva.
- 9.3. Plan de implementación de creación de la UE.

D) SOBRE LA LEY N° 31433 LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, RESPECTO A LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CONCEJOS MUNICIPALES Y CONCEJOS REGIONALES, PARA FORTALECER EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Artículo 39.- Acuerdos del Consejo Regional

Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen la elaboración de un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas.

E) PLAN DE TRABAJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 017-2020-CR/GRL

OBJETIVO:

Fortalecimiento de los criterios y requisitos técnicos necesarios para la Creación de Unidades Ejecutoras del Sector Salud en cumplimiento de la Ordenanza Regional N° 017-2020-CR/GRL en un plazo no mayor de 60 días calendario.

a. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La ubicación geográfica limita la adecuada prestación y administración del servicio público en provincias alto andinas del Gobierno Regional de Lima.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°086-2022-CR/GRL

b. METODOLOGÍA DE TRABAJO

Coordinación, Supervisión y Control.

c. NIVELES DE COORDINACIÓN

- Gerencia General Regional.
- Consejo Regional de Lima.
- Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- Dirección Regional de Salud.
- Dirección Ejecutiva Barranca Cajatambo.
- Dirección Ejecutiva Cañete Yauyos.
- Dirección Ejecutiva Huacho-Huaura-Oyón y Servicios Básicos.

d. LÍNEAS DE ACCIÓN:

- Especialización Funcional: diagnóstico, informes, otros.
- Cobertura de Servicio: diagnóstico, informes, otros.
- Contar con presupuesto anual: diagnóstico, informes, otros.
- Capacidad Operativa: diagnóstico, informes, otros.

e. METAS

Elaborar Informes parciales y final de acuerdo al cronograma elaborado por los diferentes niveles de coordinación del Gobierno Regional de Lima, según lo establecido en el presente dictamen.

F) SOBRE LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS DECLARATIVAS DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES

- De acuerdo al Artículo 29.- Son atribuciones del Consejo Regional b) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional de Lima.
- Las medidas legislativas que declaran un asunto de "necesidad pública e interés regional" son aquellas cuya pretensión orienta la actuación del Estado a través de los Gobiernos Subnacionales en pro de asegurar en concreto situaciones que benefician a la ciudadanía en su conjunto. Para tal efecto la norma toma como referencia los aspectos o condiciones necesarias como útiles y valiosas en la Constitución.
- Las normas declarativas son mandatos que el Consejo Regional otorga al Gobierno Regional para que éste priorice la ejecución de una determinada acción, obra o infraestructura, esta es promovida a través de una adecuada exposición de motivos y finalidad pública en los niveles correspondientes (políticas, programas, planes y/o lineamientos).
- En base a ello cabe recordar que el Artículo 5.- de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867) en la que la misión de los Gobiernos





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°086-2022-CR/GRL

Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

- Siendo esta la premisa y obligación de los Gobiernos Regionales la norma antes mencionada describe que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas.



G) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por tanto, se llega a las siguientes conclusiones:

- Mediante el Acuerdo de Consejo Regional de Lima N°038-2022-CRL/GRL el Consejo Regional acuerda derivar a la Comisión de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, lo tratado en el presente caso y se pueda realizar un seguimiento respecto del avance de la implementación de la Ordenanza Regional N°017-2020-CR/GRL, ordenanza que aprobó la **SEPARACIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LA RED DE SALUD BARRANCA - CAJATAMBO, HUAURA - OYÓN Y CAÑETE YAUYS, POR FACTORES ECONÓMICOS, ADEMÁS DE TENER EN CUENTA QUE OYÓN, YAUYS Y CAJATAMBO, TIENEN CUENCA DE SIERRA Y CALIFICA COMO EXCEPCIONALIDAD POR FACTOR GEOGRÁFICO**, sin embargo dicha Ordenanza Regional hasta la fecha no se ha implementado.
- La Dirección Regional de Salud Lima informa sobre las gestiones que vienen desarrollando algunas Unidades Ejecutoras para desprenderse y crear una unidad, en el cual, sobre el proceso de creación de la Unidad Ejecutora de la Red Barranca - Cajatambo, manifiesta que cumple con los requisitos solicitados por el Art. 68 del Decreto Legislativo N°1440, sobre el proceso de creación de la Unidad Ejecutora de la Red Cañete - Yauys, manifiesta que no cumple con los requisitos que demanda el Art. 68 del Decreto Legislativo N°1440, donde el mayor problema es referente al cumplimiento de su marco presupuestal, por no llegar al monto de los diez millones solicitados como base, Red de Huaral - Chancay, el mismo que cumple con los requisitos solicitados por el Art. 68 del Decreto Legislativo N° 1440, mención especial merece la Unidad Ejecutora Hospital Huacho-Huaura-Oyón y Servicios Básicos de Salud; debido a que no cumplió con enviar la información, en el marco de a ello se trabajó la información de las demás unidades ejecutoras que sí cumplieron con emitir la estructura solicitada.
- De acuerdo a las normativas presupuestales se describen los criterios técnicos en la cual permiten identificar elementos de valor para la creación o cierre de Unidad Ejecutora, normas que son evaluadas por las diferentes instancias; asimismo se describe la modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales donde menciona





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°086-2022-CR/GRL

que los Acuerdos de Consejo Regional pueden contener un plan de implementación si este lo amerita, por lo que este despacho delinea algunos puntos básicos para la Coordinación, Supervisión y Control.

- De acuerdo a los diferentes documentos técnicos se evidencia que existen 05 solicitudes de creación de Unidades Ejecutoras en el sector salud, las mismas que se integran en el Informe N°089-2022-GRL/GRPPAT/OPRE el cual menciona se continúen con los trámites administrativos ante la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, sin embargo; las instancias correspondientes no advierten de manera fehaciente lo estipulado en la Ordenanza Regional N°017-2020-CR/GRL, sobre la separación de las Unidades Ejecutoras indicando como punto de fondo la inoperatividad suficiente para atender de manera efectiva los problemas de salud, problema que se maximiza debido a la lejanía y situación geográfica entre las provincias Huaura - Oyón, Barranca - Cajatambo, Cañete - Yauyos; punto excepcional de la norma (68.5 del Artículo 68.- Creación y Cierre de Unidades Ejecutoras - Decreto Legislativo N°1440) que no se ha tomado en cuenta; no se advierte qué tipos de mecanismos y acciones se tendrían que realizar para dar cumplimiento a la Ordenanza Regional N°017-2020-CR/GRL y que las provincias altoandinas del Gobierno Regional de Lima se vieran relegadas en atención a este servicio tan básico e indispensable como es la salud.

En **Sesión Ordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 15 de marzo de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria virtual del consejo regional, y

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°038-2022-CR/GRL, referente a lo tratado en el presente caso y se pueda realizar un seguimiento respecto al avance de la implementación de la Ordenanza Regional N°017-020-CR/GRL, según los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR, al Gobernador Regional de Lima a tomar acciones concretas para el cumplimiento de la Ordenanza Regional N°017-2020-CR/GRL con carácter de Ley que acarrea responsabilidad administrativa, civil y/o penal según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al Gerente General Regional para que, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°086-2022-CR/GRL

Regional de Desarrollo Social, y la Dirección Regional de Salud Lima lleve a cabo la implementación de ordenanza en un plazo máximo de 60 días calendario, según los asuntos expuestos.

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR, al Gobernador Regional de Lima solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas a emitir los informes técnicos en el cual se solicite la creación de unidades ejecutoras de Acuerdo a la Ordenanza Regional N° 017-2020-CR/GRL, en un plazo máximo de 60 días calendario.

ARTÍCULO QUINTO: EXHORTAR, al Director Regional de Salud a realizar acciones técnicas y administrativas para dar cumplimiento a la Ordenanza regional N° 017-2020-CR/GRL.

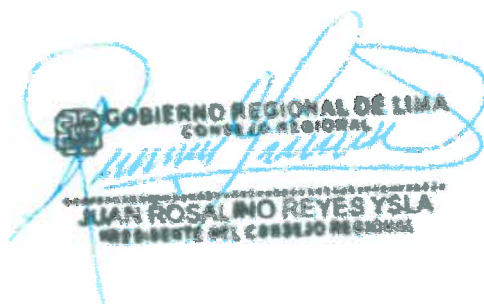
ARTÍCULO SEXTO: TÉNGASE por concluido el encargo encomendado a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento y se ordene el archivo correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
ORDENANZA REGIONAL N° 086-2022-CR/GRL
JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL